JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2018-00045-00**
Demandante	**WILBERTO GÓMEZ SERPA**
Demandado	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**
Asunto:	**FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL**

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 13 de diciembre de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial del Circuito de Bogotá[1].

- Con auto de 19 de enero de 2018 el Juzgado 23 Administrativo del Circuito de Sincelejo remitió por Competencia el proceso a este Circuito Judicial[2].

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fl 64
[2] Fls 67 y reverso.

- El día 7 de marzo de 2018 fue radicado el proceso de la referencia en la Oficina Judicial de este Circuito[3].

- Con auto de 12 de abril de 2018 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes[4].

- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 23 de abril de 2018[5].

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el 18 de mayo de 2018 se notificó el auto admisorio a la demandada, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al Procurador Delegado mediante sus buzones electrónicos[6].

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **21 de mayo de 2018 y finalizó el 26 de junio de 2018**.

- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de junio de 2018** y culminó el **10 de agosto de 2018[7].**

- A través dl memorial de fecha 24 de mayo de 2018, el doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA presentó escrito solicitando reconocimiento como apoderado general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para lo que anexo copia de la escritura pública que como acredita como tal.

[3] Fl. 69
[4] Fls. 71 y ss.
[5] Folio 77
[6] Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 80 y Subsiguientes.
[7] Según consta en la constancia secretarial a Fl 83 del plenario.

- El día 6 de agosto de 2018 la UGPP presentó contestación de la demanda por intermedio del apoderado constituido para ello[8].

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y se reconocerá como su apoderado al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA.

De igual manera, en virtud del memorial de fecha 23 de abril de 2018 se reconocerá personería al doctor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.503.140 y T.P N° 107.453 del C.S. de la J como apoderado sustituto del doctor FERNANDO DAGER CHADID, quien funge como apoderado principal del demandante señor WILBERTO GÓMEZ SERPA.

De otra parte, se dirá que al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

2°. CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE CUATRO Y QUINCE DE LA TARDE (4:15 PM)** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

[8] Fls. 120 y ss.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941.567 y T.P N° 138.159 del C. S de la J, como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido[9].

4°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOSÉ RAFAEL QUESSEP FERIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.503.140 y T.P N° 107.453 del C.S. de la J como apoderado sustituto del doctor FERNANDO DAGER CHADID, quien funge como apoderado principal del demandante señor WILBERTO GÓMEZ SERPA.

5°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

M.E.L.M

[9] Fls 86 y S.s